

EDUARDO CAMACHO PIÑERES
ABOGADO

OFICINA DEL CUARTEL N.º. 38-29
OFICINA POMBO, OFICINA 207

CONJUEZ SALA LABORAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA

TELEFONO: 40-375
CARTAGENA COLOMBIA

Cartagena, octubre 5 de 1.984.



Señor Doctor:

GUILLERMO BAENA PLANETA.

Jefe del Departamento de Investigaciones Jurídicas.

E. S. D.

He leído con detenimiento la tesis de grado presentada por las señoritas AMANDA EUGENIA CADAVID POSADA y RITA MERCEDES SIERRA G. y desde ahora puedo manifestarle que el trabajo no carece de méritos.

Lleva por título la mencionada tesis "la seguridad social y el seguro social", haciendo de entrada una certera diferenciación entre estas figuras tan importantes dentro del contexto de las sociedades modernas.

Dentro de un riguroso orden lógico e histórico, las graduandas hacen un análisis conceptual de diferentes fenómenos afines, que la evolución de los diferentes pueblos se ha encargado de perfeccionar. Constituyendo los últimos superación tanto cuantitativa como cualitativa de los que les precedieron. Así, como bien lo anotan las autoras, el criterio de lo que debe entenderse por seguridad social va mucho más allá de las concepciones en que se inspiraron la previsión y el seguro social, los que, a su vez, tienen un indiscutible entronque con lo que se conoce como asistencia social y lo que otrora fueron simples manifestaciones de la virtud teológica de la caridad.

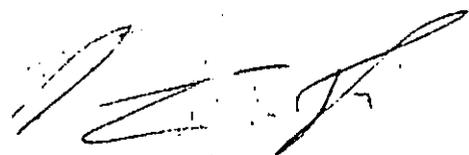
Los principios generales por los que se rigen cada uno de estos fenómenos, las concepciones jurídicas que les sirven de fundamento, sus regímenes económicos y administrativos no escapan a la minuciosa investigación de las autoras, las que concluyen su

admirable trabajo haciendo una síntesis del comportamiento de esas instituciones en la legislación y en la realidad colombiana.

Tampoco faltan en la tesis críticas respetables tanto sobre las concepciones generales como sobre el funcionamiento concreto de ellas en nuestro país, lo que me lleva a concluir que el escrito presentado por las señoritas Cadavid y Sierra es el producto de una serena y reposada investigación.

Conceptúo, pues, que el trabajo en comento posee calidades como para permitirles a las optantes el recibir su título de abogado.

Atentamente:



EDUARDO CAMACHO PIÑERES.

4
368.4
C121

325 C1 B

LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL SEGURO SOCIAL

S C I B
00019858



AMANDA EUGENIA CADAVID POSADA
//
RITA MERCEDES SIERRA G.

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar el Título de Abogado.

46986

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Cartagena, Octubre de 1984

LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL SEGURO SOCIAL

RECTOR : Dr. LUIS H. ARRAUT E.
SECRETARIO GENERAL : Dr. CARLOS MENDIVIL C.
DECANO FACULTAD : Dr. FABIO MORON DIAZ.
SECRETARIO ACADEMICO : Dr. PEDRO MACIA H.

PRESIDENTES HONORARIOS : Dr. FERNANDO SIERRA C.
Dra. OLGA DE CADAVID

PRESIDENTE : Dr. ROBERTO MERCADO S.
PRIMER EXAMINADOR : Dr. GUILLERMO BAENA P.
SEGUNDO EXAMINADOR : Dr. EDUARDO CAMACHO P.

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Cartagena, Octubre de 1984

DEDICATORIA

A USTEDES por la esperanza que depositaron
en mi;

A EL porque no tuvo la dicha de verme triun
far;

A ELLOS como ejemplo de superación.

RITA MERCEDES SIERRA

**DEDICATORIA**

A MIS PADRES, quienes no escatimaron
esfuerzo alguno para lograr salir a
vante en la culminación satisfactoria
de mi carrera.

AMANDA EUGENIA CADAVID

La Facultad no aprueba ni desaprueba los conceptos emitidos en la Tesis. Tales opiniones deben considerarse propias de sus Autores.

Artículo 83 del Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	1
1. SEGURIDAD SOCIAL	3
1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL...	3
1.2 GENERALIDADES	5
1.3 CONCEPTO-FUNDAMENTO E IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	6
1.3.1 Concepto	6
1.3.2 Fundamento	7
1.3.3 Importancia	8
3.4 PRINCIPIOS ESTRUCTURALES	9
1.5 FUENTES DE LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SO CIAL	15
1.5.1 Regimen Económico	15
1.5.2 Fuentes de las Contribuciones	17
2. SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA	20
2.1 ANTECEDENTES	20
2.1.1 Reseña Histórica	20
2.2 LA SEGURIDAD PRIVADA Y EL SEGURO OBLIGATORIO.....	23
2.3 HISTORIA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES EN COLOMBIA	25
2.4 PRESTACIONES SOCIALES	27

	Pág.
2.4.1	Concepto 27
2.4.2	Contenido Económico y Social 27
2.4.3	Naturaleza Jurídica 28
2.4.4	Clasificación 28
2.5	SISTEMA INDEMNIZATORIO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES 35
3.	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES 37
3.1	GENERALIDADES DE LOS SEGUROS SOCIALES 38
3.1.1	Creación 37
3.1.2	Forma de Funcionamiento 39
3.1.3	Régimen de Transición y Llamamiento de Contingencias 41
3.1.4	Procedimiento para asumir un riesgo 42
3.2	REGIMEN GENERAL DE LOS SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS 42
3.2.1	Naturaleza Jurídica 42
3.2.2	Contingencias 43
3.2.3	Funciones del Instituto de los Seguros Sociales 43
3.2.4	Clases de Prestaciones 44
3.2.5	Afiliación 44
3.2.6	Aportes y Cotizaciones 45
3.2.7	Financiación 46
3.2.8	Responsabilidad del Patrono 46
3.2.9	Jurisdicción 47
3.2.10	Prescripción 48
3.3	ADMINISTRACION DE LOS SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS 49

3.4 DEFICIENCIAS DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES 53

3.5 AVANCES DE LOS SEGUROS SOCIALES 56

4. LOS SEGUROS SOCIALES COMO APLICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL 59

4.1 PARALELO ENTRE SEGURIDAD SOCIAL-ASISTENCIA SOCIAL Y PREVISION SOCIAL 59

4.1.1 Asistencia Social 59

4.1.2 Previsión Social 60

4.2 ASISTENCIA SOCIAL EN COLOMBIA 61

4.3 PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO Y DE DERECHO PRIVADO 62

4.4 PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO SOCIAL 63

CONCLUSIONES 65

BIBLIOGRAFIA 66

INTRODUCCION

" El Sistema de Gobierno más perfecto es el que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política ".

SIMON BOLIVAR

Es el campo del Derecho Laboral muy extenso y la Seguridad Social una materia que no se puede consignar, como se merece, en un simple trabajo de grado, debido a su importancia y extensión.

Por lo tanto, trataremos en nuestro trabajo, dar una visión general de la Seguridad Social, como género, teniendo en cuenta su importancia y de los Seguros Sociales como especie, teniendo en cuenta que si bien es cierto que en nuestro país existen muchas entidades, que al prestar sus servicios están llevando a cabo una forma de Seguridad Social, como es el caso de las Cajas de Previsión Social, con sus servicios médicos asistenciales; el Caso del Instituto de Crédito Territorial y el Banco Central Hipotecario, tratando en la medida de lo que les es posible dar soluciones de vivienda; la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, con su ayuda en cuanto al Campo se refiere y en fin, mu

chas otras entidades, que de alguna u otra forma prestan sus servicios a la comunidad llevando a cabo una forma de Seguridad Social.

No es menos es cierto, que a partir de la iniciación del Instituto de los Seguros Sociales en Colombia, nuestro país ha recibido un gran aporte en cuanto a Seguridad Social se refiere debido a que el Instituto de los Seguros Sociales asume riesgos que anteriormente se encontraban en manos de los patronos.

Y es que la Seguridad Social, es una entidad de mucha importancia, que debe existir en todos los países; pero no en una forma restringida sino en su más amplia acepción.

Una forma ideal de Seguridad Social sin límites de fronteras, razas o condición. No que existan servicios solo para las personas "empleadas" y será que las "desempleadas" no lo necesitan?, será que tal vez las personas que se encuentran en estado de desempleo es por su gusto? o es por que no tienen donde trabajar?

Por todas las razones mencionadas es que nos encontramos de acuerdo en que la Seguridad Social es importante y son las mismas razones las que nos llevan a pensar que no existe en nuestro país una verdadera Seguridad Social.



1. SEGURIDAD SOCIAL

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Deveali, afirma que la Seguridad Social tiene su origen en el núcleo social primario que es la familia, pues en éste núcleo la asistencia no es únicamente una manifestación voluntaria y espontánea, librada al dictamen de los sentimientos sino que se convierte en una obligación religiosa y legal, ésta obligación se vá extendiendo progresivamente al grupo profesional, a la comunidad y por último al Estado con tendencia a instituirse intercontinentalmente a la colectividad de los países.

Si entendemos como Seguridad Social, una política social de protección, también debemos decir que ha evolucionado desde la caridad cristiana y las sociedades mutualistas de ahorro, de beneficencia y los sindicatos hasta la organización de los modernos régimenes de la Seguridad Social.

También debemos decir que la Seguridad Social tiene sus principios en la caridad cristiana debemos recordar que ésta se inspiró en los dominios de Carlomagno, hace mil años, con la obligación de socorrer en cada parroquia a los pobres, a los enfermos, ancianos y huérfanos cuando carecían de ayuda familiar.

Fué en el Siglo XVI, cuando el Español JUAN LUIS VIVES,

señala el deber de sustituir la limosna por la asistencia, y así se inicia la fundación de hospicios para niños abandonados, de hospitales para los enfermos y posibilidades de empleo para los ciegos e inválidos.

Más tarde a lo largo de la Edad Media y parte de la Moderna, se viene a desarrollar las Corporaciones Gremiales que perseguían los mismos fines de la Seguridad, pues en el círculo cerrado de las respectivas profesiones; se presenta un problema y es que las Corporaciones gremiales no protegen a todos los miembros de la comunidad, sino solamente a los trabajadores, ya que éstas las instituyeron en el Siglo XVI, cuando el Español Juan Luis Vives, proclama el derecho del trabajo teniendo como uno de los postulados de su doctrina : "Quien quiera comer trabaje", pero "Quien quiera trabajar que busque donde".

También nos damos cuenta que en esa época la tutela era únicamente al trabajo artesanal, piedra angular de la organización económica de aquel entonces.

Así, pues, se entrevés que a través del tiempo y bajo distintas formas, vive latente la idea de Seguridad Social con características de idea - fuerza que pugna por imponerse como ley de supervivencia biológica; también es cierto que ha sido la caridad cristiana la que determina la forma de asistencia benéfica.

Más tarde con la revolución francesa asume el estado la obligación legal de socorrer a los indigentes y necesitados incluso, niños y enfermos.

Por último, debemos decir en el presente siglo que el estado tiene un mayor interés en la Seguridad Social, en cuanto se refiere al amparo de los necesitados, no revis

te caracter excepcional sino que constituye una función permanente para crear las condiciones del bienestar general en interés suyo y de la sociedad teniendo como tópicos centrales la protección de la salud, la garantía de un ingreso suficiente para todas las familias.

1.2 GENERALIDADES

El Derecho de la Seguridad Social se integra, básicamente, con la regulación de todas aquellas estructuras creadas con el fin de conferir a los individuos y sus familias una protección jurídicamente garantizada en los supuestos de necesidad bio-económica y también con las relaciones que se establecen entre esas estructuras (instrumentos, organismos), el Estado, los beneficiarios y contribuyentes en general.

Estas instituciones han adquirido ultimamente un desarrollo extraordinario, en consonancia con la trascendencia social del presupuesto que las motiva (contingencias sociales) y con las nuevas posibilidades que ofrecen la solidaridad social.

El derecho de la Seguridad Social regula la organización, composición, competencia, funciones y atribuciones de los organismos creados para darle impulso; su coordinación y las relaciones que se establecen entre ellos y los beneficiarios, fijando derechos y obligaciones.

Sus proyecciones son internacionales en razón del amparo que necesitan las grandes masas migrantes. Y como la lucha contra la necesidad es cuestión de interés común, rebasa las fronteras nacionales y alcanza y trasciende al plano universal. La Seguridad Social ha entrado de lle

no a formar parte de la competencia y acción de organismos rectores en el plano universal, cual la Organización Internacional del Trabajo.

Si quisiera darse un concepto de este derecho, debería elaborarse sobre la base de tres elementos fundamentales : su presupuesto sociológico, o sea, las contingencias sociales su fundamentación solidarista y su finalidad. Podría así decirse que es el conjunto de principios y normas que, en función de la solidaridad social, regulan los sistemas destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bio-económica determinados por contingencias sociales.

1.3 CONCEPTO FUNDAMENTO E IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.3.1 Concepto

Entendemos como seguridad Social el derecho que tiene las personas a trabajar, a ser protegidas contra la miseria y ser atendidas en sus enfermedades. Si observamos desde ese punto de vista la Seguridad Social, llegamos a la conclusión que es la Institución que tiende a combatir la miseria, la desocupación y el desempleo, y no solamente a los asalariados sino también a aquellos que no lo son.

Son muchas las definiciones que de Seguridad Social se han dado, nos parece de gran importancia la definición de Arthur J. Altmeyer, que dice : "La Seguridad Social representa el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y, el trabajo adecuado y seguro. En un sentido más es

pecífico, significa el esfuerzo adoptado por los ciudadanos a través de sus gobiernos para asegurar la liberación de la miseria física y del temor a la indigencia, mediante la seguridad de un ingreso continuo que proporciona alimento, casa, ropa y servicios de Salud y asistencia médica adecuada.

Para González Posada, la seguridad social es : "Un derecho a la libertad económica de los individuos, complemento indispensable de una efectiva libertad política".

Sin embargo al hablar de Seguridad Social no podemos desligarnos de los servicios públicos importantes de distinta naturaleza, pero que procuran todos, la eliminación de la miseria surgida de los infortunios y necesidades sociales. Y es así como la Seguridad Social los abarca a todos para venir a formar, como ya habíamos dicho anteriormente, un derecho tanto para los asalariados (protegidos por el Seguro Social), como para los no asalariados (Asistencia Pública), sin reparos en cuanto a contingencia social se refiere.

1.3.2 Fundamento

La Seguridad Social tiene como fundamento proteger al trabajador de los riesgos y contingencias que se puedan presentar por causas o con ocasión del trabajo.

La humanidad siempre apeteció la seguridad bio-económica, e intentos para lograrla pueden encontrarse en toda época. Pero, dentro de estas finalidades genéricas, lo que caracteriza a la Seguridad Social es haber replanteado toda la problemática de la Seguridad en el plano de la seguridad social. Al cabo de siglos la humanidad ha comprendido que la miseria, las privaciones, la pobreza, la enfermedad etc. Son un un peligro para la paz, la conviven

cia y el progreso y que al afectar el interés común, su extirpación compromete el esfuerzo mancomunado de todos, instrumentado, consecuentemente, una responsabilidad social. Características de la Seguridad Social, es entonces sus fundamentos solidaristas.

1.3.3 Importancia

El fin de la Seguridad Social cobertura de los riesgos que privan a los individuos de los medios económicos o de salud, ponen de resalto su importancia. Ella trasciende tanto en lo jurídico, en lo económico y en lo social.

a. Importancia Económica. Los servicios de la Seguridad Social se financian por medio de contribuciones, cotizaciones o a través de impuestos. Cualquiera que sea el sistema, requiere, la contribución de los sectores mejor dotados económicamente a favor de aquellos que cuentan con menos recursos (Las asignaciones familiares en el sector privado constituyen un aporte de los patronos a favor de los trabajadores con hijos; el régimen asistencial, el sistema jubilatorio, el de la sociedad a favor de los pobres. etc). Esta transferencia entraña una redistribución de la renta nacional y nos permite sostener que la Seguridad Social consiste en un nuevo método de encarar la distribución de todos los ingresos de la nación y que le motivará la alteración del orden económico y la nivelación de las clases.

Aunque el fin de la Seguridad Social no es, como se ha visto, la redistribución de la renta, ella produce ese efecto. Por lo tanto, ella repercute sobre la economía en general: porque las cotizaciones conllevan un aumento en el costo de los productos; porque las grandes inversiones que efectúan los organismos de la Seguridad Social, en es

19

pecial los productos farmacéuticos e instrumental médico, favorece el desarrollo de ciertas industrias.

b. Importancia Social. De lo anterior puede deducirse que la Seguridad Social es un poderoso instrumento de bienes - tar y pacificación social. Con su concurso puede obtenerse interesantes resultados para la vida de la comunidad :

- a. con un adecuado plan de asignaciones familiares, el incremento de la natalidad;
- b. Con una eficiente organización sanitaria, superiores niveles de vida y salud;
- c. Un régimen de Seguridad Social en la agricultura posibilita el traspaso de la tierra, en edad oportuna, a los sucesores, etc.

c. Importancia Jurídica. La Seguridad Social ha ampliado el cuadro de las garantías que el hombre goza en sociedad y que hacen a su propia existencia. En efecto ella asegura el poder de consumo evitando que caigan en la indigencia aquellos que por razones de enfermedad, vejez, invalidez, etc, pierden su capacidad de trabajo. También para quienes pueden encontrar ocupación adecuada o ven agravado su presupuesto familiar con cargas que no pueden sobre llevar con los recursos normales (nacimiento y crianza de los hijos).

3.4 PRINCIPIOS ESTRUCTURALES

La Seguridad Social tiene su base en ciertos principios generales los cuales tiene una orientación político- social. Su aplicación es universal, sin perjuicio de que en un momento determinado, el país, asuma peculiaridades propias. Realmente se trata de dinamismos que impulsan la Seguridad Social y a la vez sirven de guía y metas a las acciones legislativas.

Entre otros se pueden enumerar:

a. Principio de la Universalidad

El ámbito protectorio de la Seguridad Social se extiende hasta alcanzar a todo ser humano necesitado de ayuda. De esta forma podemos deducir, que la Seguridad Social no abarca unicamente el campo personal, sino a toda la sociedad.

En un principio la Seguridad Social solo amparó a determinar grupos de trabajadores -solo a los indigentes-. Más tarde dilató su acción hasta incluir prácticamente a todos los trabajadores y ultimamente su meta, es la de amparar a toda la sociedad.

Al hablar de la universalidad no nos referimos a la sociedad como simple suma de individuos en igualdad de condiciones, sino a su gestión específica, a las necesidades propias de cada grupo social, así como a las que emanan de cada contingencia y es de estos supuestos que depende el tipo de instrumento a adoptar, las bases para su financiación, la intención de la protección, la clase de prestaciones etc.

b. Principio de expansividad o Progresividad

La característica, especial de la Seguridad Social es la fuerza expansiva, comenzando por proteger a reducidos núcleos sociales respecto de pocas contingencias, ese dinamismo la ha llevado a convertirse en un sistema de cobertura.

La fuerza expansiva ha determinado, también, que se tenga cada vez menos en cuenta la causa de la contingencia pa

ra centrar el amparo en función de los efectos o consecuencias. Esta tendencia progresiva no es objetable que siempre se tenga presente el

c. Principio de la Integralidad

Este principio nos informa que la Seguridad Social no únicamente tienden a amparar a la sociedad, respecto de las contingencias, sino que también actúa en todos los planos que imponga la necesidad así :

a. Desarrolla una acción preventiva encaminada a evitar que acontezcan eventos dañosos. Esta acción preventiva resulta fundamental en lo que atañe a enfermedades y accidentes. En toda la política de la Seguridad Social existe esa función preventiva. La Resolución sobre principios fundamentales del Seguro Social" (adoptada por la primera conferencia de los Estados Unidos de America miembros de la O.I.T. y ampliada en la segunda conferencia) Se aconseja que todo sistema de seguros sociales debe proponerse como finalidad prevenir, en la medida de lo posible, la pérdida prematura de la capacidad de trabajo.

b. Cuando la prevención no ha dado sus frutos, la Seguridad Social se dirige a la eliminación de los efectos mediante la acción recuperadora que tiende al restablecimiento de la situación anterior al evento : Asistencia médica y farmacéutica al enfermo ect.

c. En el aspecto económico persigue una función resarcitoria que tiende a suplir la pérdida o disminución de los ingresos cuando estos se pierden o disminuyen transitoria o definitivamente (jubilaciones, pensiones, subsidios, en caso de enfermedad o maternidad). También al remediar mayores cargas, aunque no haya disminución de ingresos, co

mo en los supuestos de nacimiento y crianza de los hijos e inclusive por gastos funerarios.

d. Cuando la prevención y la eliminación de los efectos no ha dado los resultados apetecidos, nuestra disciplina desarrolla una acción readaptadora y rehabilitadora. El campo de la rehabilitación y readaptación es muy amplio. Comprende no sólo, la asistencia dirigida a poner al disminuido en condiciones sicofísicas para el Desempeño de una labor adecuada a sus posibilidades disminuidas, sino también la provisión de adinusclos idóneos para remediar las consecuencias de la incapacidad; la asistencia financiera afronta las deudas contraídas; la ayuda para la obtención de máquinas y herramientas o el establecimiento de un comercio; asistencia en el trabajo a domicilio etc.

d. Principio de la Unidad de Acción o de Gestión

Signo de la seguridad Social es el aspecto coordinador y sistematizador respecto de los métodos e instrumentos garantizan los medios bio-económicos de subsistencia, como también sobre otras instituciones que sin pertenecer a la Seguridad Social tiene una finalidad previsional (ahorros, seguros, obligatorios no sociales). (Uno de los caracteres esenciales, de todo plan de Seguridad Social nos dice Pierre Laroque, es su unidad, la formación de una sola estructura que contenga todas las medidas y beneficios destinados a ofrecer a cuantos viven de su trabajo la Seguridad que reclaman, reuniendo en un todo armonioso y coherente instituciones y reglas que, por la evolución misma de las circunstancias, presentaban anteriormente un carácter contradictorio y disperso.

Esa unidad de acción nos permite una mayor eficacia con menor pérdida de esfuerzos humanos y económicos y una mayor

certeza en cuánto a derechos y obligaciones; además, ésta unidad de gestión puede realizarse por medio de un solo organismo o de varios, pero coordinados, cuando estos varios cumplen con el otorgamiento de prestaciones en el campo de la Seguridad.

De manera que el principio de unidad implica coordinación de todos los entes gestores.

e. Principio de Subsidiaridad

La Seguridad Social no debe conducir a la abolición de la responsabilidad individual ni a menguar la iniciativa privada. No se trata de que el Estado, paternalista, autoritario, tutelar y absorbente asuma una garantía total frente a la adversidad, consumiendo la libertad y la responsabilidad que a cada uno incumbe, sino de coordinar u orientar las distintas esferas sociales (individuo, intermedio y Estado), en una armoniosa conjunción de esfuerzo.

A este último resultado nos conduce al principio de subsidiaridad según el cual la responsabilidad frente a la necesidad sobre la gran base de la solidaridad entre esfera cada vez más amplia de tal manera que las inferiores pueden constar con la colaboración de las más extensas siempre que estas no puedan lograr la finalidad por si misma. Subsidiaridad significa que las esferas superiores no han de inmiscuirse allí donde el individuo, solo, con la ayuda de la familia o con la colaboración de los grupos intermedios pueda lograrla suficientemente.

f. Principios de la Internacionalidad

Este principio tiende a proteger a toda persona que pasa de un país a otro para que éste no sea despojado de la

protección que tenía en su país de origen. Esto se aplica especialmente a los trabajadores migrantes, y el medio adecuado para su logro, han sido los convenios internacionales bilaterales o multilaterales. De esta manera se está gestionando una verdadera política internacional de Seguridad Social, hoy tiene una gran importancia en Europa, debido a la migración de trabajadores, hacia diferentes países en busca de trabajo. Desde luego esto envuelve serios problemas en cuanto a las prestaciones se refieren, ya que las condiciones no son iguales en todos los países; de ahí que si se obtiene el derecho con una legislación y en el país de origen no coinciden tales condiciones, el trabajador debe reunir las para poder consolidar su derecho; por lo menos esto se ha pactado entre los países de origen no coinciden en tales condiciones, el trabajador debe reunir las para poder consolidar su derecho; por lo menos así se ha pactado entre los países.

g. Principio de la Solidaridad en la Financiación

Toda financiación del sistema tiene que estar precedido por la solidaridad humana. Hoy día los costos no pueden ubicarse en la responsabilidad patronal, ni en la teoría del riesgo, sino en el hecho de la contingencia que aparecen en la comunidad, especialmente en el ámbito del trabajo; por lo tanto, no existirá responsabilidad sino un cúmulo de contingencias que afecta a la comunidad, y si pudieramos hablar de responsabilidad, este sería sencillamente social. Pero es mejor no hablar del concepto de responsabilidad sino de contingencia cuyos costos es necesario financiar, basados en el principio de solidaridad humana, mediante el cual cada quien debe aportar lo necesario. Este principio de solidaridad se abre paso y debe ser la base de la Seguridad Social.

1.5 FUENTES DE LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Si tenemos en cuenta que los servicios de la Seguridad Social no son prestados a un determinado sector de la población, sino a toda la comunidad en general, llegamos a la conclusión que el contrato no es fuente de la Seguridad Social, debido a que éste solo puede aceptarse en los seguros privados debido a que ellos consisten en que las partes acuerdan la asunción de determinados riesgos a cambio de una prima.

Siendo que la Seguridad Social, en principio, es obligatorio. No existe por parte del afiliado la voluntad de afiliarse o no. La ley y los reglamentos son imperativos para un grupo de personas o para toda la población de afiliarse al régimen y como consecuencia, pagar determinadas cuotas, para recibir los beneficios que otorga la Institución que asume la cobertura de las contingencias.

El Estado, que es el vigilante permanente de la Sociedad, no permanece insensible frente al pasar de la vida sin amparo y viene a dictar leyes que obligan a los asociados a afiliarse al sistema y a pagar las cuotas que les corresponde.

1.5.1 Régimen Económico

La Seguridad Social, al igual que el seguro privado, es oneroso, pero con la diferencia de que no persigue fines de lucro; sino que es una Institución económica que no desvirtúa sus objetivos, tratando de allegar los recursos necesarios, con el fin de atender los costos para las prestaciones, es decir, tratar de buscar el equilibrio entre los ingresos y los egresos. Como no se puede saber con

exactitud cuales son los gastos, sino que están basados en cálculos de probabilidades relativos al acaecimiento de los sucesos que dan origen a las prestaciones, son estos cálculos los que determinan las cuotas para satisfacer los egresos y las reservas apropiadas según el regimen financiero que se haya elegido.

Existen varios criterios con el fin de determinar los sujetos que deben pagar el costo de la Seguridad Social. Entre los principales se encuentran :

- a. La Seguridad Social debe ser financiada por los patronos, los trabajadores y el Estado.
- b. La Seguridad Social debe ser financiada por patronos y trabajadores y por aportes voluntarios del Estado.
- c. La Seguridad debe ser financiada por la solidaridad nacional.

En cada uno de los anteriores criterios, existen diversos sistemas para fijar las cuotas que deben pagar las partes integrantes.

Los que se encuentran de acuerdo en las dos primeras posiciones, tienen una concepción restringida de Seguridad Social dentro del campo de aplicación, pues consideran que deben beneficiar a los economicamente débiles, y por tales, tienen a quienes viven de un salario o de un tope de renta.

Los que se encuentran de acuerdo con la tercera posición tienen un amplio concepto de la Seguridad Social, puesto que mira el factor humano, al hombre, por el solo hecho de existir y en consecuencia estar sujeto a diferentes

contingencias que pueden conducirle a la miseria.

El estado es una situación similar no debe ser indiferente, por tener a su cargo la protección de los asociados y de ahí su obligación de contribuir, en una u otra forma, que coinciden con el primer sistema, dentro del que deben aportar en proporción a una de las partes; en cambio, el segundo sistema se margina de esta obligación y se concreta a la coerción y a fijar aportes presupuestales variables y voluntarios, como si la suerte de los asociados le fuere indiferente, ya sea ésta económica o social, tal vez el origen de ésta determinación consista en el alto costo y en la imposibilidad en que siempre se encuentra el tesoro público para cumplir con sus aportes pero la filosofía de la conveniencia fiscal no debe primar sobre la filosofía de la conveniencia social.

1.5.2 Fuentes de las Contribuciones

Dentro de los sistemas económicos, las cuotas deben determinarse por el actuario, y existen para ello las siguientes variantes :

a. Prima Fija Igual

Todos los afiliados a la Seguridad Social deben pagar una prima mínima para tener derecho a recibir las diferentes prestaciones, sin tener en cuenta renta, salario o posición, las prestaciones económicas o asistenciales son iguales.

b. Prima Diferencial sobre Ingresos

En esta prima la cuota no es igual para todos; varia según el monto de los ingresos, y se determina por tablas de

categoría de salarios o de ingresos que van desde un mínimo hasta un máximo, encima del cual todos pagan igual.

Existen partes en que la cuota es igual para trabajador patrono y Estado, y otras en que el patrono tiene una cuota el doble de la del trabajador y la del Estado igual a la de ésta.

c. Tasas o Impuestos Generales con Destinación Especial.

El Estado establece un impuesto especial para los asociados sin distinciones de rentas, patrimonio, dependencia, autonomía. Esta tasa tiene una destinación especial, como es la de atender a los gastos causados por la Seguridad Social, y no puede tener otros fines, pese a que ingresan al Tesoro Público; pero las prestaciones, parten del mínimo vital, dentro de su aplicación sería casi imposible establecer diferencia de categorías por ingresos u otras circunstancias.

d. Otros Recursos

La economía de la Seguridad Social tiene otras entradas, como son las donaciones, apropiaciones presupuestales, extraordinarias, multas a los afiliados, intereses monetarios sobrantes de saldos bancarios inmovilizados etc.

3. Salarios o Ingresos tomados en Consideraciones.

En un régimen restringido se tienen en cuenta los salarios, en una aplicación amplia se tiene en cuenta a los que trabajan bajo la dependencia de alguien y a todas las personas haciéndose necesario determinar al ingreso per cápita para el pago de cuotas teniendo en cuenta :

a. Salarios

A las personas que viven de salarios se les toma éste como base, si tiene el carácter de permanente, sumando todos los factores básicos de salario, obteniendo de ésta manera un salario promedio con el objeto de encuadrar la categoría de salario. Sobre éste se pagan las cuotas y se reciben las prestaciones económicas.

b. La Cuota

La cuota varía de acuerdo con el salario o el ingreso per capita, la contingencia cubierta, el número de afiliados, edad, etc, pero la moderna seguridad social, tiende a unificar el amparo con una sola cuota.

2. SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA

2.1 ANTECEDENTES

El Artículo 19 de nuestra Constitución Nacional dice: "La Asistencia Pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirlo de otras personas que estén físicamente incapacitados para trabajar".

De lo consagrado en el Artículo 19 de nuestra Constitución se deduce que es necesario : a. Carecer de medios de subsistencia, b. Estar físicamente incapacitado para trabajar y c. no tener derecho a exigir asistencia de otras personas; como podemos observar, al hablar nuestra Constitución, de Asistencia Pública, está fijando una forma de Seguridad Social; ésta forma de seguridad Social data del año de 1936, cuando quedó fijado en la reforma que se aprobó en ese mismo año.

La mayor parte de la población colombiana carece de medios de subsistencia, siendo la Asistencia Pública el más importante, aunque también el más débil de los sistemas de Seguridad Social establecidos en nuestro país.

2.1.1 Reseña Histórica

En 1819, el Libertador Simón Bolívar, fué quizás la prime

ra persona que habló de Seguridad Social cuando dijo :
"El Sistema de Gobierno más perfecto es el que produce ma
yor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad so
cial y mayor suma de estabilidad política".

Más tarde en 1843, se estableció el Monte Pio Militar (con
tribuciones de los militares para el funcionamiento de las
organizaciones castrenses), aquí se estableció un fondo con
los descuentos de los fondos y pensiones de los generales,
jefes del ejército y marina; con las donaciones voluntarias
etc, también se estableció asignaciones o prestaciones eco
nómicas a favor de las viudas de militares fallecidos en
servicio; la cual se pierde si la viuda contrae matrimonio.

Leyes posteriores, modificaron el Monte Pio Militar en el
sentido de aumentar cuotas y asignaciones. En 1855 se su
prime la institución del Monte Pio Militar siendo creado
más tarde por la Ley 96 del 7 de Diciembre de 1890, con
ciertas modificaciones. Esta ley es reformada en 1892 por
la ley 120, en lo que se refiere a los aspectos administra
tivos. Posteriormente las leyes 131 de 1913 y la Ley 22
de 1916, ordenaron la liquidación del Monte Pio Militar.

Pero fué el General Uribe Uribe, el primero que de una ma
nera franca y decidida planteó la necesidad de estructurar
una política de Seguridad Social en nuestro país, en una
conferencia dictada en 1904, la cual manifestaba : que de
bian organizarse cajas de ahorro, puestas al alcance de
todos los asalariados para libertar a las masas obreras
de la esclavitud y la imprevisión; creemos en la obliga
ción de dar asistencia a los ancianos caidos en miseria;
creemos en la necesidad de dictar leyes sobre los acciden
tes de trabajo y protectoras del niño, de la mujer en los
talleres....".

32

Años más tarde teniendo en cuenta las palabras del general Uribe se dictó la primera ley en beneficio de los trabajadores, que fué la Ley 57 de 1915, sobre accidente de trabajo y colocó su cobertura en cabeza de los patronos o empresarios.

En 1921 se expidió la Ley 27, la cual estableció el seguro de vida colectivo obligatorio a cargo de las empresas agrícolas, industriales, de comercio y de cualquier clase, de carácter permanente.

A partir de 1932 se hicieron más numerosas las leyes sobre Seguridad Social; pero referentes casi todas hasta 1945, a los trabajadores de las empresas ferroviarias, excepto la ley 10 de 1934 que estableció por primera vez el auxilio de cesantía, unicamente en beneficio de los empleados particulares, en caso de retiro voluntario. La Ley 53 de 1938 otorgó protección a la mujer en estado de embarazo dándole derecho a 8 semanas de licencia remuneradas en la época del parto.

En la primera administración del presidente Alfonso López Pumarejo, se marcó un paso trascendental en las conquistas sociales del país, y se hicieron realidad, al menos en parte, las aspiraciones de muchos. Se dió un paso decisivo en la sindicalización del país; de acuerdo con el desarrollo industrial que precedió a la segunda guerra mundial. El Presidente López dictó un decreto legislativo de estado de sitio por medio del cual se estableció las prestaciones sociales de los trabajadores.

Ese Decreto fué examinado por el Congreso, y convertido en Ley 6a. de 1946, en esta ley se establece un régimen de prestaciones sociales para trabajadores particulares y para los empleados y obreros nacionales. Las prestaciones

enumeradas en ellas fueron las siguientes : a. Indemnización por accidente de trabajo; b. Por enfermedad profesional; c. Gastos de entierro; d. Auxilio por enfermedad no profesional; e. Auxilio de cesantías; f. Vacaciones remuneradas.

Para las empresas con más de un millón de capital estableció las siguientes obligaciones; a. Establecer y sostener escuelas primarias; b. Costear estudios de especialización c. Pensión de Jubilación.

Además la ley 6a. de 1945 introdujo prestaciones similares para los empleados y obreros nacionales y reglamentó lo relacionado con la organización de sindicatos y la celebración de Convenciones Colectivas de trabajo.

2.2 LA SEGURIDAD PRIVADA Y EL SEGURO OBLIGATORIO

Es bien sabido de todos, el funcionamiento de las Compañías aseguradoras y de la asistencia de las prestaciones sociales, pero no existe claridad en cuanto al funcionamiento del seguro obligatorio, son éstos organismos los que alican los beneficios del seguro a los riesgos sociales que afectan a la población trabajadora.

Uno de los principios que debe regir a las prestaciones sociales de los trabajadores consiste en que los patronos puedan calcular su valor. Es necesario que esto se plane e y organice sobre bases técnicas, la mayor parte de los negocios. Por lo tanto antes de organizarse un negocio, todo empresario, debe calcular el valor de los gastos de producción, así como las posibles ganancias y rendimientos. Pero entre los costos de producción existe un renglón que está constituido por el valor del trabajo consistente en

el pago de salarios, sueldos, prestaciones sociales, cesantías, estos en dinero; pero también alguna parte en especie como son las drogas, hospitalización etc.

Existen prestaciones que pueden calcularse con anticipación fácilmente como es la cesantía. Se sabe que todo trabajador al retirarse tiene derecho a un mes de sueldo por cada año de trabajo y proporcionalmente por toda fracción de año. Con estos datos pueden hacerse reservas en la contabilidad de una empresa para atender el pago de dichas prestaciones.

Pero existen otras cuyo valor y existencia no puede saber el patrono de antemano, por ejemplo cuantos accidentes de trabajo sucederan, cuanto será la indemnización a pagar, los servicios médicos, hospitalización, drogas etc. a que el patrono puede estar obligado por esto (Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales).

La idea que ha permitido crear las compañías de seguros, se ha aplicado a la distribución de los riesgos que puedan surgir a la clase trabajadora de los eventos inciertos los cuales dan lugar al pago de prestaciones sociales por el patrono.

El Seguro por lo tanto elimina los riesgos para el patrono, ya que sabe que pagando su contribución a tiempo queda libre de toda obligación, que es la Entidad aseguradora la que paga las prestaciones, da los servicios asistenciales y se encarga de curar y tratar a los enfermos.

El Seguro se convierte por lo tanto en una Institución de carácter social, que presta un servicio en beneficio de los patronos, los trabajadores y la sociedad en general.

Deja de ser voluntario o facultativo para el asegurado, para convertirse en seguro obligatorio, ya que la ley obliga a los trabajadores a afiliarse al Instituto o Caja respectiva para que le paguen sus prestaciones correspondientes.

El Seguro Social cuando se encuentra bien organizado, provisto de hospitales, servicios médicos completos y está invertido en sanos principios de inversiones de capital, constituye la mejor solución para resolver el problema de Seguridad Social, ya que garantiza el pago de las prestaciones sin que la industria quede sometida a riesgos imprevisibles que no pueden calcularse de antemano.

2.3 HISTORIA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES EN COLOMBIA

En cuanto al sector privado nuestras prestaciones Sociales son una novedad en la legislación laboral, aunque a fines del siglo pasado se hubieran expedido leyes que eran solo para empleados públicos, militares y muy pocos a civiles, a quienes se les concedía pensión de jubilación, pero estos no tenían carácter de derecho, sino como una gracia del Estado, por sus servicios notables o como estímulo.

A principio del actual siglo se crean algunas leyes que garantizan a los trabajadores privados mejores condiciones de vida. Así en el año de 1915 aparece la primera ley sobre accidentes de trabajo. La llamada Ley de Sillas para trabajadores de comercio y la ley sobre descanso dominical no remunerado en 1926.

Sólo en 1930 se nota un interés jurídico social que afronta la defensa de las clases trabajadoras y de los problemas sociales, aunque en forma muy reservada, pues en la mente de algunos de nuestros gobernantes todavía son inca

paces de enfrentarse a las clases económico más fuertes.

Aunque algo se ha logrado, no ha sido por acción de los gobernantes, ni por las clases económicas más fuertes, sino por el avance industrial, por el crecimiento de las necesidades de servicios públicos y privados, por el aumento de comercio, por las necesidades del campo, esto se piensa lograr por medio de la clase proletaria que planea la lucha para el mejoramiento económico, físico, cultural intelectual, sino de todos, de alguno de los problemas.

Hoy la clase dirigente desde sus puestos de vanguardia, consideran la cuestión social como de primera importancia y al regimen de prestaciones sociales o de derechos adquiridos se conviertan en un programa señalado por un hondo sentido de sensibilidad social, pero la realidad es otra ya que se olvida de sus preocupaciones iniciales.

Existen diversas leyes que consagran las prestaciones sociales como son sobre las asociaciones profesionales o sindicatos (Ley 83 de 1931), auxilio de cesantía (Ley 10 de 1934), la de Seguro de Vida Colectivo, (Ley 33 de 1931), la de vacaciones anuales remuneradas, la de remuneración del descanso dominical, etc. las cuales terminan con la reforma social en 1944 y 1945, donde se transforman las estructuras del contrato de trabajo, se consagra un régimen concreto de prestaciones sociales, con el fin de lograr un equilibrio entre las necesidades de los trabajadores y los recursos económicos privados y públicos.

Esta preocupación parece terminar con la expedición del C.L., que en apariencia estabiliza las conquistas en una gran parte, pero que en el fondo frena otras cuestiones de importancia.

2.4 PRESTACIONES SOCIALES

2.4.1 Concepto

Las Prestaciones Sociales son los derechos que la Seguridad Social concede a sus afiliados cuando se presenta un imprevisto, siempre y cuando reunan los requisitos fijados en el Reglamento.

"Por Prestaciones Sociales debemos entender el conjunto de derechos, garantías o beneficios consagradas a favor de los trabajadores o de sus beneficiarios, por el hecho de estar o haber estado los primeros al servicio de empresas o patronos, con excepción del salario propiamente dicho, o sea la remuneración que recibe por concepto de sus labores, o sea que tales derechos, beneficios o garantías hallan sido establecidos por virtud de leyes y decretos de carácter social o mediante contratos individuales de trabajo, reglamentos de trabajo, convenciones colectivas y fallos arbitrales".

Un concepto más preciso de estas es el que las define como un conjunto de beneficio derecho o garantías consagradas a favor de los trabajadores o de sus beneficiarios, por el hecho de trabajar al servicio de una empresa o patrono, bien sea que hayan sido establecido por la ley o pactados en los contratos de trabajo, fallos arbitrales, convenciones y pactos colectivos.

2.4.2 Contenido Económico y Social

Las Prestaciones Sociales tienen un contenido tanto económico como social, se dice que son sociales porque tiene como fin garantizar una estabilidad al trabajador en sus condiciones humanas y darles seguridad dentro de la organiza

ción social.

Y económico, porque alguna de ellas se dan en compensación de los bajos salarios existentes, la cesantía, por ejemplo de ahí que se considere como un salario diferido. Las restantes, en dinero o en especie, significan una forma de mejoramiento las condiciones de vida personal, familiar del trabajador, que constituyen bienes patrimoniales de contenido económico.

2.4.3 Naturaleza Jurídica

Las Prestaciones Sociales son contraprestaciones que la ley o la voluntad de las partes han establecido a cargo de los empleados públicos o privados por razón del servicio que reciben. Se les ha denominado sociales por provenir de una relación jurídica de interés social y no privado, y porque ellas están destinadas a servir de defensa a los trabajadores.

Hace parte del objeto del contrato de trabajo y constituyen obligaciones principales del empleador, por lo tanto son garantías jurídicas encaminadas a resolver un problema social.

2.4.4 Clásificación

Las Prestaciones Sociales se han clasificado por algunos autores así :

a. Por su Origen. Legales y Extralegales. Las legales son las que proceden de la ley, el decreto, la ordenanza, el acuerdo. Las extralegales, son las que provienen de la voluntad conjunta de las partes, o de una decisión u

nilateral del empleador. En una zona intermedia se encuentran las establecidas en el laudo arbitral, pues aún cuando la constitución del Tribunal sea obligatoria u obligatoria, el fallo, una vez dictado es un acto de autoridad jurisdiccional, en éste caso la obligación no proviene de la ley directamente, sino que tiene su origen en la decisión de un organismo que por Ministerio de ella ejerce esos actos y son de obligatorio cumplimiento.

b. Por su Destinatario. En Directa o Indirecta. En directas, cuando por ministerio de la ley se les paga personalmente al propio trabajador, bien en el curso del contrato o después de su terminación (Cesantía, Pensiones, Vacaciones). Y en familiar o indirectas, cuando corresponde a los beneficiarios o causahabientes del trabajador (Seguro de vida, Pensión de Jubilación etc).

c. Por su naturaleza. En Ordinarias y Sociales. Ordinarias son aquellas que, deben pagar todas las empresas o patronos y que por consiguiente, beneficia a todos los trabajadores, como por ejemplo, el descanso dominical remunerado, las vacaciones anuales remuneradas, el auxilio de Cesantía, la prima de servicio, etc. y son especiales, a aquellas con que están gravadas solo las llamadas grandes empresas, estas prestaciones, por consiguiente, benefician a un número restringido de trabajadores que son los que dependen de dichas empresas o patronos. Ejemplo de estas serán : la pensión de jubilación, auxilio por invalidez, el seguro de vida etc.

d. Por su contenido. Pueden ser en especie y económicas. Las prestaciones en especie o asistenciales consisten en suministrar a los afiliados servicios u objetos que le sirven para recuperar la capacidad perdida. Dentro de ésta apreciación, el servicio puede ser recuperado o preven

tivo, según sea la contingencia producida. Es la prestación, así : En caso de enfermedad, asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria, odontológica, laboratorio, Rayos X y demás servicios afines.

En la maternidad : Asistencia médica permanente, desde la iniciación del embarazo hasta el puerperio y los consiguientes de hospitalización, drogas, laboratorios, lactancia, etc. En las contingencias profesionales, además de los servicios para la enfermedad o el accidente, los de rehabilitación, aparatos de ortopedia, prótesis etc.

En la invalidez, vejez y muerte: iguales servicios que para los casos de enfermedad, y auxilio de entierro.

En casos especiales : Casas de reposo, colonias de vacaciones, medidas preventivas, como vacunación, exámenes periódicos, urgencias sobre iluminación y ventilación de los lugares de trabajo, aislamiento, caretas protectoras, guantes, y todas aquellas medidas encaminadas a evitar la producción de los siniestros.

Las prestaciones son niveladas, por cuanto la enfermedad carece de clases sociales y por igual afecta al de ínfimo ingreso como el ejecutivo; no podría establecer un bermo médico quirúrgico o farmacéutico. Está de por medio una vida humana y los esfuerzos de la colectividad deben en caminarsse a su salvación y recuperación total. Proporcionar o dosificar las prestaciones en especie, seria cruel e inhumano y estaría reñido con el principio de solidaridad.

Las prestaciones económicas, se reconocen en dinero y pueden ser periódicas o en capital.

Las periódicas pueden ser, a su vez, transitorias o permanentes. Las transitorias se conceden cuando existe incapacidad para trabajar. Sustituyen al ingreso y se pagan por los períodos de incapacidad que fije el médico, que según la enfermedad tratada, puede ser, por 8, 15 o más días, renovables por iguales períodos sino existe recuperación. Tiene un límite máximo, vencido el cual es indispensable de finir la situación del afiliado si persiste la incapacidad el Departamento Médico califica esta situación y se concede una pensión provisional, obligando al enfermo a continuar el tratamiento, y antes de vencerse el término fijado, revisar su estado, a fin de comprobar si existe recuperación o agravación de la enfermedad, causa de su incapacidad; en el primer caso, debe estudiarse si la recuperación es inferior al porcentaje mínimo fijado por los reglamentos para ganar pensión, o es superior, si es inferior, se dará una indemnización en capital, si es superior se conservará la pensión por determinados períodos, con el tratamiento adecuado y revisiones permanentes. Sólo cuando la incapacidad sea de tal naturaleza que no permita recuperación o rehabilitación, la pensión se convertirá en definitiva; en igual forma se procederá cuando el afiliado llegue a la edad mínima para ganar pensión de vejez.

También se conceden pensiones económicas transitorias en el caso de maternidad, la cual, se considera como un proceso biológico, y no como una enfermedad. La prestación económica, en éste caso, se concede con cierto número de semanas anteriores al parto y por iguales posteriores a este.

Estas prestaciones económicas transitorias se denominan subsidios y comprenden un porcentaje de salarios de base sobre el cual se han liquidado y pagado las cuotas a la

institución. En Colombia, la incapacidad por maternidad, el subsidio equivale al ciento por ciento del salario de base durante el número de semanas que fija la ley, (4 semanas antes del parto y 4 posteriores). Es necesario anotar que si coexiste la maternidad con la enfermedad no hay derecho al cobro de doble subsidio, las dos terceras partes por la enfermedad y el ciento por ciento del salario básico por la maternidad; en estas circunstancias, se paga el subsidio más favorable, que desde luego, es el de maternidad; pero si vencidas las cuatro semanas posteriores al parto, persiste la incapacidad por enfermedad, entonces hay lugar al reconocimiento del subsidio de las dos terceras partes, en la forma corriente, por el tiempo que aquella dure, sin exceder los términos máximos fijados.

Estas prestaciones económicas no son definitivas; están condicionadas al acatamiento, por parte del afiliado, de las ordenes médicas que se le impartan en el desarrollo del tratamiento, drogas, hospitalización ejercicios de rehabilitación, etc. En caso del afiliado no se someta, se suspenderá el tratamiento y el subsidio, y sólo se reanudarán cuando el paciente cumpla las órdenes médicas.

Dentro de las Prestaciones Económicas podemos considerar las siguientes :

a. Pensiones : Las prestaciones económicas periódicas, se denominan pensiones y consiste en un porcentaje de salario de base incrementado por personas a cargo o por exceso de cuotas pagadas de las mínimas fijadas.

Estas pensiones pueden ser provisionales y definitivas. Son provisionales cuando se conceden a un afiliado cuya incapacidad persista después de haber sido tratado por el término máximo fijado en el reglamento para los riesgos de

enfermedades comunes o de riesgos profesionales, con porcentaje de disminución por encima del señalado para configurar el derecho y la condición de someterse a revisión por un lapso prudencial; si la Entidad productora de la incapacidad subsiste; sin acusar recuperación por debajo del porcentaje mínimo reglamentario, se prorroga la pensión por igual período, con el derecho a los tratamientos médicos necesarios que permitan su recuperación o rehabilitación.

Las pensiones son definitivas o vitalicias, en la invalidez, cuando se ha reunido las condiciones anotadas en el párrafo anterior, y en la vejez, cuando el afiliado reúne los requisitos de edad, semanas cotizadas y retiro del servicio.

Tanto las pensiones de invalidez como la de vejez son transmisibles a los beneficiarios que dependen económicamente del causante. Estas son transitorias respecto de los hijos menores, pues luego que estos han adquirido la mayoría de edad, la cuota pensional se pierde a menos que el hijo sea incapaz, hecho este que convierte la pensión en vitalicia. La pensión es vitalicia para la esposa y para los padres del causante cuando concurren en el orden de prelación que determinan los reglamentos; pero en cuanto la primera, queda condicionada la conservación de su estado de celibato pues si contrae nuevas nupcias, la pensión se extingue en la parte proporcional que le corresponde.

Esta exigencia del celibato para las viudas ha ocasionado serios problemas de orden moral, pues por el temor a perderlas, prefieren, en no pocos casos, llevar relaciones extramatrimoniales muy difíciles de controlar, antes de contraer nuevas nupcias.

6. Subsidio Familiar : Dentro de las prestaciones econó

micas, se encuentran las que corresponden a las cargas familiares, por las circunstancias de tener un número tal de hijos que desequilibre el presupuesto ordinario de su organización familiar. Para ello, algunas instituciones de Seguridad Social han creado cajas de Compensación Familiar encargadas del pago del subsidio familiar de conformidad con aportes empresariales, el cual se repartirá equitativamente entre los afiliados que tengan hijos, correspondiendo a cada uno un determinado porcentaje, según su salario base, o una cantidad fijada por hijo. Este subsidio no es parte del salario, sino una prestación económica adicional que tiene por objeto mejorar la situación económica del afiliado, y con mayor interés, al de pocos ingresos.

a. Indemnizaciones. Las prestaciones económicas en capital comúnmente llamadas indemnizaciones, ocurren con mayor frecuencia en los riesgos profesionales, sin descartar su presencia en las enfermedades comunes. Estas indemnizaciones se conceden a los afiliados cuando el porcentaje de disminución laboral es inferior al mínimo acordado para tener derecho a pensión.

b. Subsidios de Desocupación. Finalmente como prestación económica se presenta el auxilio por desocupación, consistente en un auxilio que se concede al afiliado al cesar en la prestación de su servicio a una empresa, por circunstancias ajenas a su propia determinación, sin recursos para atender la subsistencia y la de su familia. La entidad, entonces, la concede tal auxilio, mientras por otros medios se encarga de buscarle un trabajo adecuado a su capacidad y a sus obligaciones.

Es de anotar, que en nuestro país no existe éste auxilio de desocupación ya que nuestro sistema se encuentra muy poco avanzado, habiéndose establecido el subsidio de deso

cupación en los países donde se encuentre avanzado el sistema de la Seguridad Social.

2.5 SISTEMA INDEMNIZATORIO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

La Seguridad es un fenómeno social, tanto si se trata, de la Seguridad invididual como de la colectiva, y el aseguramiento es la satisfacción de esa necesidad social de seguridad.

El aseguramiento es un mecanismo mediante el cual una persona o un grupo de personas transfieren a otras ciertos riesgos que afectan a cada uno individualmente. Si el riesgo ocurre, el asegurado recibe una indemnización.

Teniendo en cuenta esas consideraciones, todos los siguientes casos son de aseguramiento.

a. El Código Sustantivo del Trabajo ordena a ciertas empresas tomar un seguro colectivo de vida para sus trabajadores, o sea, que ordena trasladar la compañía de Seguros el riesgo de muerte. Si un trabajador muere su familia recibirá indemnización.

b. Cuando una persona contrata un seguro de vida, ella se está protegiendo contra el riesgo de morir. Si muere, su familia recibirá una indemnización.

c. También autoriza el Código Sustantivo del Trabajo a ciertas empresas para ser sus propias aseguradoras, es decir, que asuman directamente el riesgo de muerte de sus trabajadores. Si el trabajador muere, la empresa paga la indemnización.

d. Si una persona está inscrita en el Seguro Social bajo el Seguro por muerte, y ya está pagado el número de semanas cotizadas, exigidas por el reglamento, quién paga la indemnización es el Instituto de los Seguros Sociales el Seguro es obligatorio.

3. INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES

3.1 GENERALIDADES DE LOS SEGUROS SOCIALES

3.1.1 Creación

La Ley 90 de 1946, fué la creadora del Instituto Colombiano de los Seguros Sociales. Según la exposición de motivos, dadas por el Legislador éste quizó cambiar el sistema de Seguridad Social y pasar de las prestaciones patronales a los Seguros Sociales obligatorios. Por tal razón se incluyeron en la Ley 90 los dos artículos que tuvieron como fin organizar el tránsito de un regimen a otro : El Artículo 72 relativo a las prestaciones en general y el artículo 76, relativo a la pensión de jubilación.

Los redactores del Código Sustantivo del Trabajo al momento de ser expedido éste, en 1950, se determinó que las prestaciones seguian en cabeza de los patronos como eran los riesgos de accidente de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte. Más tarde hicieron la salvedad que estas prestaciones continuarían en cabeza de los patronos en forma transitoria, mientras el seguro social las asumía, cambiando los términos de los artículos 72 y 76 de la misma.

Se incluyeron los artículos 193 y 259 que organizaban el

tránsito a las llamadas "Prestaciones Patronales comunes y también organizaban el tránsito de las llamadas "Prestaciones patronales especiales".

Antes de expedir la ley 90 de 1946, se hicieron estudios precisos antes de entrar en vigencia la mencionada ley, ya que la organización proyectada era de naturaleza compleja el gobierno contrató en 1947, los servicios de un técnico en Seguros, para que presidiera comisión que nombró como organizadora, la cual recomendó que se creara una dependencia del Ministerio del Trabajo que se encargara de preparar lo necesario para que el Instituto pudiera iniciar labores. Por medio del Decreto 2402, del 18 de Junio de 1947, se creó el Departamento Nacional de Seguros Sociales, organismo encargado de hacer el estudio en el que el régimen habría de actuar, la población que habría de amparar y las posibilidades de que podría disponer para prestar eficientemente los servicios.

La Ley 90 de 1946, entra en vigencia el 26 de Diciembre del mismo año y su aplicación comenzó el 10. de Abril de 1946, inició la prestación de servicios el 26 de Septiembre de estemismo año por concepto del riesgo de enfermedades no profesionales y maternidad en la Ciudad de Bogotá. Decretos posteriores ampliaron éstos servicios a otras regiones y asumieron unos nuevos hasta abarcar todos los enumerados por la ley.

El Decreto Ley 433, de 1971, introduce modificaciones a la Ley 90 de 1946 y el Decreto 148 de 1976, reafirma la posición de organización de Seguros Sociales restringiendo la concepción de Seguridad Social.

El Instituto fué inaugurado por el Presidente Mariano Ospina Pérez el 19 de julio de 1948, pero pasaron varios a

ños para que este pudiera cumplir lo establecido por la Ley 90 del 46, que es el pilar fundamental de la Seguridad Social en Colombia y que ha sido completado con los Decretos acuerdos y Resoluciones que las necesidades han exigido.

El Instituto de los Seguros Sociales, es una Entidad autónoma, de tipo oficial y parte integrante del engranaje del Estado con las siguientes características :

- a. Es de creación legal
- b. Su director es nombrado directamente por el Presidente de la República.
- c. Forman parte de su Consejo Directivo, representantes gubernamentales.
- d. En su contribución interviene aportes del Estado.
- e. Su control fiscal se ejerce por parte de la contraloría general de la República. La Dirección Administrativa, financiera y técnica del Instituto, está a cargo de un consejo directivo, en el cual están representado todos los sectores y un Director General.
- f. Está bajo control legal, pues los reglamentos de la Institución no tendrán validez sino los aprueba el Presidente de la República.

3.1.2 Forma de Funcionamiento

El Instituto de los Seguros Sociales funciona en igual forma que una compañía de seguros. El primer paso que se dió fué la realización de un estudio de todos los costos que implica para el Instituto de los Seguros Sociales asumir un determinado riesgo.

Ese estudio lo hacen especialistas en la materia conocido con el nombre de actuarios. Ellos calcularon cuanto cuesta asumir el riesgo y determinan la prima que los asegura

dores deben pagar, o sea, las cuotas que debe pagar el patrono, las que debe pagar al trabajador para que el Instituto pueda asumir los riesgos.

El patrono y el trabajador deben pagar mensualmente sus cuotas las cuales van a un fondo común. Cada quién pagará de acuerdo con el salario que gana. Las indemnizaciones en dinero son pagadas por el Instituto de los Seguros Sociales según el salario que gana el trabajador; en cambio las indemnizaciones en especie, como médico, drogas, hospitalización etc, son iguales para todos, sin importar el monto de su cotización.

El seguro de Vejez, es muy costoso porque el número de trabajadores que va llegando a la edad de retiro aumenta constantemente.

Los encargados de diseñar el seguro de vejez establecieron una prima muy baja inicialmente; por eso las cuotas que pagan los patronos y los trabajadores son pequeñas. Pero estaba previsto que estas cuotas aumentarían cada cinco(5) años, para atender el gran número de pensionados. Sin embargo, cuando se cumplieron los primeros cinco(5) años, se dijo que el seguro social tenía mucho dinero, y por lo tanto no era necesario aumentar las cuotas.

Otro seguro muy costoso es el de enfermedad común. Ya que las cuotas recaudadas son muy bajas en comparación con el alto costo que representa la atención a los trabajadores que se enferman, que necesitan tratamientos especiales, o operaciones delicadas, medicamentos costosos etc. siendo este el seguro donde se presenta el mayor número de siniestros.

Si bien es cierto que el Instituto de los Seguros Sociales

recibe gran cantidad de dinero, éste es colocado a intereses en el Banco Central Hipotecario, en el IFI y en otras entidades, en formas de bono de valor constante, para que no se desvaloricen y poder con este capital y los intereses, el Instituto de los Seguros Sociales atender un gran número de pensionados. Además el Congreso aumenta las obligaciones el Instituto de los Seguros Sociales con varias leyes que tramitan las pensiones vitalicias y su aumento anual del 15% mínimo. Ninguno de estos puntos estaban previstos en los estudios que se hicieron inicialmente.

3.1.3 Regimen de Transición y Llamamiento de Contingencias

Las empresas tuvieron a su cargo durante muchos años la pensión de jubilación. Fué en 1966 que el Instituto de los Seguros Sociales asumió este riesgo bajo el gobierno de Lleras Restrepo. De acuerdo con la ley 90 de 1946, el Consejo Directivo del Instituto de los Seguros Sociales dictó el reglamento de seguro de vejez, invalidez y muerte y se puso en marcha el nuevo sistema de Seguridad Social en el área de las pensiones de jubilación. Este Reglamento se conoce con el nombre de IVM, que está contenido en el acuerdo 224 del Consejo Directivo, del 15 de Diciembre de 1966 y fué aprobado por la Presidencia de la República por el Decreto 3041. La ley 90 de 1946, fué la que cambió un sistema de Seguridad Social por otro diferente y ordenó al Instituto de los Seguros Sociales asumir el riesgo de vejez. Determinó que los riesgos se asumieron mediante reglamento expedido por el Consejo Directivo.

Una vez aprobado el reglamento IVM, el Instituto de los Seguros Sociales dictó una resolución por medio de la cual

llamó al primer grupo de contingentes asegurados, que que daron inscritos en el seguro de invalidez, vejez y muerte. Esto comprendió a todos los trabajadores que en ese momento estaban asegurados contra los riesgos de enfermedad común y maternidad. Más tarde éste seguro fué extendido a nuevos contingentes, y en la actualidad podemos decir que ha llegado a cubrir a casi la totalidad de los trabajadores del país.

3.1.4 Procedimiento para asumir un riesgo

Conforme a la ley 90, para asumir un riesgo el Instituto de los Seguros Sociales, debe dar los siguientes pasos :

- a. El consejo directivo aprueba el reglamento general del seguro contra esos riesgos.
- b. Someta el reglamento a la aprobación del presidente de la República, y
- c. Mediante resoluciones del Director van siendo llamados los contingentes de trabajadores que han de quedar asegurados.

3.2 REGIMEN GENERAL DE LOS SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS

3.2.1 Naturaleza Jurídica

El Instituto de los Seguros Sociales es un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, está sometido a la dirección y coordinación del Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios; y tendrá domicilio principal en

Bogotá y domicilios especiales en las demás ciudades del país.

El objeto de los Seguros Sociales es contribuir a la protección de la población tanto urbana como rural mediante el amparo de las contingencias que menoscaban la salud y la capacidad económica.

Las actividades consernientes a los Seguros Sociales obligatorios son de utilidad pública a interés social y constituye un servicio público orientado y dirigido por el Estado.

3.2.2 Contingencias

Los Seguros Sociales obligatorios comprende el amparo de la población contra las siguientes contingencias :

- a. Accidentes de trabajo y enfermedad profesional
- b. Asignaciones familiares
- c. Enfermedad en general y maternidad y
- d. Invalidez, vejez y muerte.

Los Seguros Sociales obligatorios podrán amparar otras contingencias de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1650 de 1977.

3.2.3 Funciones del Instituto de los Seguros Sociales

Las principales funciones del Instituto de los Seguros Sociales son :

- 1. Atender a la prestación de los servicios asistenciales de salud que corresponde a los Seguros Sociales obligatorios.

rios, fijada por el Consejo Nacional de éste.

3. Proteger la salud de los afiliados y de sus familiares mediante acciones de prevención, rehabilitación y curación.
4. Llevar a cabo la inscripción de los afiliados, la facturación y el recaudo de los aportes correspondientes a los Seguros Sociales obligatorios.
5. Elaborar y expedir, los reglamentos sobre Seguridad e Higiene Industrial, prevención de accidentes y enfermedad desprofesionales.
6. Atender el pago de las prestaciones económicas correspondiente a los seguros de enfermedad en general y de maternidad, así como la incapacidad inferior a 180 días.

3.2.4 Clases de Prestaciones

Las prestaciones que dan derecho al amparo contra las diferentes contingencias las podemos clasificar en económicas y de salud.

Las económicas son las que recibe el trabajador en bienes dinero, y las de salud, son las que reciben en servicios, como la asistencia médica farmacéutica y hospitalaria.

3.2.5 Afiliación

Es la inscripción de un trabajador al régimen de los Seguros Sociales obligatorio y constituye la fuente de los derechos y obligaciones que de éste se derivan.

Para los trabajadores nacionales y extranjeros que pres

ten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje esta afiliación es forzosa, no obstante lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 1650 de 1977, podrán ser afiliados otros sectores de la población, tales como los pequeños patronos, los trabajadores independientes o autónomos.

Es requisito indispensable afiliarse al regimen, para poder tener derecho a exigir los servicios y prestaciones correspondientes a las contingencias que cubren los Seguros Sociales Obligatorios. La afiliación se hace mediante una inscripción única, que es válida para exigir todas las prestaciones y servicios; los empleadores tendrán obligaciones de inscribir a sus trabajadores.

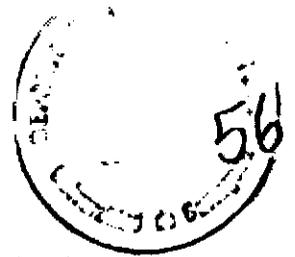
3.2.6 Aportes y Cotizaciones

Entendemos por aportes la fijación de tasas de intereses en, caso de mora , las sanciones por incumplimiento o violaciones de las obligaciones que impone el regimen de los Seguros Sociales y en general para garantizar el recaudo están reglamentado por la Dirección General del Instituto de los Seguros Sociales.

Las cotizaciones son la estimación de la proporción de los salarios con que deben contribuir los patronos y trabajadores para financiar un determinado seguro.

La cotización de cada uno de los distintos seguros será un porcentaje del salario total que se distribuirá entre patronos y trabajadores. Este valor lo determinamos con base a calculos actuales, que en caso de los seguros de enfermedad profesional y de accidentes de trabajo, tendrán en cuenta la frecuencia relativa de tales riesgos , según la actividad económica de que se trate.

3.2.7 Financiación



Los recursos para la financiación de las prestaciones y los servicios se obtiene de la siguiente manera :

- a. Aportes exclusivos de los patronos o empleadores.
- b. Aportes de los trabajadores
- c. Aportes de unos y otros
- d. Impuestos a tasas específicas.
- e. Aportes de otros afiliados.
- f. Rendimiento obtenido de la inversión de la reserva
- g. Aporte de los pensionados por vejez e invalidez
- h. Transferencia de los presupuestos nacionales, departamentales, municipales y de los Territorios Nacionales.
- i. Aportes provenientes de la extensión de los seguros a otros sectores de la población.
- j. Ingresos derivados de la actividad que realizan los organismos administrativos y
- k. Otros ingresos.

En los seguros de Enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, los patronos empleadores aportan el 77% y los trabajadores el ~~63%~~ las cotizaciones para Seguros de Accidente de trabajo y de enfermedad profesional corre a cargo unicamente del patrono o empleado.

3.2.8 Responsabilidad del Patrono

El Patrono será responsable del pago de sus aportes y del de los trabajadores a su servicio. El contratista independiente y el intermediario son responsables solidariamente con la persona en cuyo beneficio o por cuenta de la cual se desarrolla el trabajador, del pago de las cotizaciones correspondiente a los trabajadores que empeen para ejecutarlas.

57

El incumplimiento de las disposiciones sobre seguros sociales obligatorios, dá lugar a las sanciones establecidas señaladas por los reglamentos de dichos seguros.

La multa será igual a cinco veces el valor de la infracción cuando esta se cuantificable en dinero, y en caso contrario, con multas entre 1.000 y 300.000 pesos. Estas sanciones se imponen tanto a los trabajadores como los patronos que incurran en algunas de las siguientes conductas :

- a. El incumplimiento de la inscripción oportuna de empresas y trabajadores.
- b. El incumplimiento de los reglamentos de inscripción.
- c. El no sometimiento a las revisiones, exámenes y prescripciones obligatorias.
- d. La mora en el pago de las cotizaciones.
- e. Cualquier acto u omisión que cause perjuicio a loa asegurados o al Estado, etc.

Los actos administrativos que impongan multas prestan mérito ejecutivo. Además de estas, se ejercitaran las acciones penales y civiles por indemnización de perjuicios, según el caso. Las resoluciones que impongan multas deben ser motivadas y contra ellas proceden los recursos de la vida gubernativa. El Director General del Instituto de los Seguros Sociales tiene la competencia para sancionar ésa.

3.2.9 Jurisdicción

- a. Los actos administrativos que impongan multas, están

sujetos a los recursos de la via gubernativa y el procedimiento de los contencioso administrativo.

b. En relación con las controversias sobre la aplicación de las normas del Seguro Social, y con excepción de la imposición de multas, le corresponde la competencia a la jurisdicción laboral.

3.2.10 Prescripción

La acción para el reconocimiento de una pensión prescribe en 4 años; y para el reconocimiento de las demás prestaciones y el derecho a cobrar cualquier subsidio o pensión ya reconocidos, prescribe en un año (Ley 90 de 1964, Art. 36).

Débetemos advertir que los términos de la ley son viables cuando se refieren a subsidios en dinero e indemnizaciones de caracter unitario; pero no puede decirse igual cosa de las pensiones, ya que si estas son vitalicias, éstas deben durar lo mismo que el causante o beneficiario; por lo tanto si éste no ejerce su acción, teniendo derecho a ella, se podrá declarar la prescripción de las mesadas pensionales que corresponden a los últimos cuatro años.

Esta doctrina se acomoda más a la finalidad de Seguridad Social que es la protección del hombre contra la miseria.

3.3 ADMINISTRACION DE LOS SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS

La administración de los Seguros Sociales obligatorios se lleva a cabo con sujeción a la política y a las normas fijadas por el Consejo Nacional de los Seguros Sociales obligatorios y esta se llevará a cabo así :

a. Estarán a cargo del Instituto de los Seguros Sociales los servicios de inscripción, facturación y recaudación de los aportes correspondientes a los Seguros Sociales obligatorios.

b. Las prestaciones correspondientes a los seguros de enfermedad general y de maternidad, así como los servicios médicos y asistenciales correspondientes a los demás seguros se prestarán como se disponen más adelante.

c. La administración financiera de los fondos provenientes de los Seguros de Invalidez, vejez y muerte, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, se contratarán con la Compañía de Seguros "La Previsora S:A.", bajo la dirección de una junta administradora de Seguros económicos.

d. El reconocimiento y pago de las prestaciones económicas correspondientes a los Seguros de que trata el ordinal anterior, será efectuado por dicha compañía de seguros de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1650 de 1977.

La dirección del Instituto está a cargo de una Junta administradora y de un Director que será su representante legal.

La Junta Administradora del Instituto de los Seguros So

ciales estará integrada de la siguiente manera :

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado
quién la preside ;

El Ministro de Salud o su Delegado;
Dos representantes del Presidente de la República;
Un representante de los patronos o empleadores;
Un representante de los trabajadores;
Un representante de las profesiones médicas y odontológicas.

El Secretario de la Junta Administradora será el Secretario General del Instituto de los Seguros Sociales.

Las funciones principales de la Junta en cuanto a seguridad son :

- a. Preparar los proyectos sobre ampliación de los Seguros de Salud.
- b. Aprobar y ejecutar programas de salud y de servicios sociales.
- c. Adoptar los planes y programas para la ejecución de las políticas generales trazadas por el Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios.
- d. Preparar los proyectos sobre cambio de las cotizaciones de los Seguros de Salud.
- e. Expedir reglamentos sobre manejo de los fondos destinados a financiar proyectos especiales etc.

El Director General del Instituto, es el representante

legal de ese Organismo y el ordenador de los gastos; éste es de libre nombramiento del Presidente de la República.

Sus funciones principales son las de dirigir, coordinar, controlar y orientar la acción administrativa y la ejecución de los planes y programas; reglamentar y ejecutar las decisiones de la junta y todo lo relacionado con la administración y funcionamiento interno del Instituto; preparar los estudios y los proyectos sobre reglamentos de los Seguros Sociales obligatorios y de prestaciones de servicio.

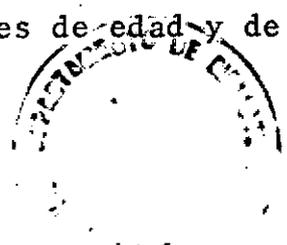
El Instituto de los Seguros Sociales contrata con la compañía de Seguros "La Previsora S.A." la administración financiera de los recursos provenientes de las cotizaciones que se recaudan por concepto de los Seguros de Invalidez, vejez y muerte; de enfermedad profesional, accidente de trabajo.

La Previsora S.A. tendrá a su cargo el trámite, reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas a que tuvieren derecho los asegurados contra las contingencias que se administren, con excepción de los subsidios por incapacidad temporal inferior a 180 días.

En el contrato celebrado entre el Instituto y "La Previsora S.A." se estipulará los servicios que prestará la Compañía de Seguros que serán los siguientes :

1o. Para las contingencias de invalidez, vejez y muerte.

a. El reconocimiento y pago de la pensión de vejez a los asegurados que reúnan las condiciones de edad y de tiempo señalados por el reglamento.



b. El reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen no profesional a los asegurados que cumplan los requisitos y condiciones establecidos por los reglamentos y la ley en el momento de invalidarse.

c. El reconocimiento y efectividad de la indemnización o sustitución de pensión de invalidez no profesional a los asegurados, que en el momento de invalidarse, no cumplan las condiciones y requisitos señalados por los reglamentos y por la ley para tener derecho a la pensión.

d. El reconocimiento de la pensión de viudez y orfandad en el momento de su muerte, originada en causas de índole no profesional, que cumplieren los requisitos determinados por la ley o los reglamentos, estuvieren disfrutando de pensión de invalidez o de vejez.

e. El reconocimiento y pago de la indemnización por muerte establecido por los beneficiarios de los asegurados siempre que estos, en el momento de su fallecimiento, no cumplieren los requisitos y condiciones señalados por los reglamentos y por la ley para tener derecho a las pensiones contempladas en el ordinal anterior.

f. El reconocimiento y pago del auxilio funerario en los términos y condiciones establecidos por las normas legales y los reglamentos sobre la materia.

2. Respecto de los Seguros de Accidentes de trabajo y de enfermedad profesional tenemos :

a. El reconocimiento y efectividad de la pensión de invalidez de origen profesional a que tuvieren derecho los asegurados, con ocasión de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, que se le haya determinado

un grado de incapacidad permanente superior al 20% de la pérdida de la capacidad de trabajo, de acuerdo a las leyes y a los reglamentos.

b. El reconocimiento de la indemnización o sustitución de la pensión de invalidez de los asegurados cuya incapacidad permanente reduzca entre el 5 el 20% su capacidad de trabajo según las leyes y los reglamentos.

c. El reconocimiento y pago de las pensiones del sobreviviente, a favor de la viuda, de los hijos o en su defecto de los ascendientes en cuyo beneficio se hubiere establecido este derecho, cuando la muerte del asegurado sea causada por un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o cuando el asegurado estuviere disfrutando de pensión por incapacidad permanente parcial.

d. El reconocimiento del auxilio funerario en los casos de muerte del asegurado por accidente de trabajo y de enfermedad profesional.

e. El reconocimiento y pago de las demás prestaciones económicas que establezca el régimen de los seguros sociales obligatorio para las contingencias en enfermedades profesionales, accidente de trabajo, invalidez, vejez y muerte, así como de aquellas que se amparen en el futuro, según las normas de la materia.

3.4 DEFICIENCIAS DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES

No podemos desconocer las fallas de que adole el Instituto de los Seguros Sociales las cuales se deben corregir.

Indiscutiblemente, las fallas por sentadas por el Insti

tuto de los Seguros Sociales se deben al hecho de haber desconocido las normas legales.

La ingerencia de la política la cual se ha acentuado desde hace algunos años, ha perjudicado la austeridad con que se debe manejar un organismo de carácter social.

La burocracia se ha ido aprovechando de su manejo cuando debía existir un gran rigor en su administración técnica, científica, de seguros etc.

Para poder entender bien, lo planteado dentro del Instituto de los Seguros Sociales, es conveniente arrojar un poco de luz sobre el papel que cada elemento debe desempeñar, sin sobrepasar su propia órbita y dentro de una atmósfera de armonía y entendimiento.

El gobierno debe fortalecer la política de darle mayor ingerencia a los patronos y trabajadores en la Dirección del Instituto de los Seguros Sociales, pero con una representación cuantitativa del Consejo Directivo; pero la facultad constitucional del supremo Director y Orientador de la Institución debe conservarse, procurando que el Estado le devuelva su autonomía a los Seguros Sociales.

El estado debe definir una política de aportes económicos que estén basadas en la realidad presupuestal del apis, y que dé por cancelado la situación de prometer y no cumplir.

Los patronos deben asumir una actitud más rigurosa y una forma de hacerlo es participando más en la actividad de dirección de los programas de sus trabajadores, no limitándose solo a pagar los aportes a los Seguros Sociales.

En los últimos tiempos se han presentado conflictos entre los profesionales de la salud, del Instituto de los Seguros Sociales. El complejo conflicto laboral que tuvo como escenario los servicios médicos del Instituto de los Seguros Sociales.

Fué la culminación de antiguas discrepancias internas entre las fuerzas que constituyen el aparato de los Seguros; el perdedor de esa fué la profesión médica.

La medicina ha perdido en su aplicación su carácter individual, para convertirse en una actividad de grupo aparentemente armónica ya que en el fondo está desmembrada y deshumanizada.

Cada cual desempeña su papel, cumple su rutina, sin ver los resultados finales, los que traen como consecuencia apatía hacia las facultades creativas. Debemos esperar que la crisis de la profesión médica halle pronto caminos de solución, para poder ayudar así al bienestar colectivo.

Otro de los factores de imperfección que podríamos señalar junto con el desvarajuste administrativo analizados someramente y la alta burocrasia imperante, son las débiles líneas de contacto que han existido desde su fundación entre el Ministerio de Salud y el Instituto de los Seguros Sociales. En la práctica, el Instituto de los Seguros Sociales ha sido un nido aparte y sus criterios sobre protección y cuidados de la salud de los asegurados nunca se ha regido por lo que corresponde con el Ministerio.

También la ausencia de una unidad de criterio sobre política hospitalaria, acciones preventivas y curativas han marcado la pauta; de allí que si analizamos su infraestructura, nos damos cuenta que predomina la duplicación de

servicios sin un plan, ni orden; ayudado así a las deficiencias del Instituto de los Seguros Sociales.

Debemos reconocer que este problema concierne a todos por igual como son el gobierno, los trabajadores, médicos, empresas, partidos políticos y campesinos.

3.5 AVANCES DE LOS SEGUROS SOCIALES

Es la ley 90 de 1946, la que presenta nuevos panoramas, pues aún cuando no se decide por el seguro total, es hacia allá donde se polariza su aspiración.

Inicialmente, comprende individuos nacionales o extranjeros, que presten sus servicios a otra persona en virtud de un contrato expreso o por asunto de trabajo, incluso los trabajadores a domicilio y los del servicio doméstico.

Más adelante incorpora a los trabajadores independientes. Estableciendo además los seguros facultativos para determinadas personas, pero sujetos a límites de renta.

Esta ley consagra los riesgos de enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez y vejez, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y muerte. Establece las correspondientes prestaciones como asistencia médica, quirúrgica farmacéutica y odontológica, subsidio en dinero, hospitalización, examen médico para la investigación y prevención de las enfermedades y períodos de reposo preventivo o de convalecencia.

En maternidad, concede la asistencia obstétrica y subsidio en dinero y auxilio de lactancia para el hijo del a

segurado.

Además crea una sección médica preventiva, destinada a desarrollar todo lo pertinente a la educación sanitaria, profilaxia de las enfermedades y examen médico periódico entre los asegurados.

En caso de invalidez, el Instituto pagará, mientras dure, una pensión mensual; lo mismo en caso de vejez.

En accidentes y enfermedades profesionales, la necesaria asistencia médica y quirúrgica, medicina, aparatos de prótesis y ortopedia y subsidios en dinero. Por muerte, pensión para la viuda y los huérfanos.

En caso de muerte del asegurado no causada por accidente de trabajo, pago de los gastos de entierro y pensiones de viudez y orfandad.

Las siguientes personas son las que están cubiertas por la Ley 90 de 1946 :

- a. La esposa del trabajador en caso de maternidad;
- b. El trabajador asegurado en el riesgo.
- c. La compañera del trabajador con quien haga vida marital, en caso de maternidad.
- d. El hijo del asegurado con los servicios de lactancia.

La ley tiene vigencia desde el 26 de Diciembre de 1946, y comenzó su aplicación el primero de abril de 1949, mediante la expedición del Decreto número 722; inició su prestación de servicios el 26 de Septiembre del mismo año, por concepto de riesgo de enfermedad no profesional

y maternidad en la ciudad de Bogotá.

Con Decretos posteriores se ampliaron la cobertura a otras regiones del país y asumieron nuevos riesgos hasta abarcar todos los enunciados por la Ley.

El Decreto Ley 433 de 1971 introduce modificaciones a la Ley 90 de 1946, pero sus redactores no aprovecharon la oportunidad para implantar una moderna concepción de la Seguridad quedando estancados en los moldes clásicos de los Seguros Sociales, cuya crisis se inicia con caracteres catastróficos.

El Decreto Ley 148 de 1976, reafirma su posición de organización de Seguros Sociales y restringe la concepción de Seguridad Social ya sentada en el Decreto Ley 433 de 1971.

Por último el Decreto Ley 1650 de 1977 dá un viraje fundamental a los seguros sociales, pero sin éxito. Pretendiéndose actualmente su contra reforma.



4. LOS SEGUROS SOCIALES COMO APLICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4.1 PARALELO ENTRE SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA SOCIAL Y PREVISION SOCIAL.

4.1.1 Asistencia Social

Fu  uno de los medios organizados por el Estado para combatir la indigencia que produjo el capitalismo en el siglo pasado, cuando otros ensayos habian fracasado.

La asistencia social se inspir  en la solidaridad del ser humano, y su fin es la ayuda gratuita del necesitado. Por el contrario la Seguridad Social posee un fundamento jur dico, que se desarrolla por medio de mecanismos e instrumentos que apuntan al cubrimiento de las contingencias o eventualidades que se ciernen sobre la sociedad.

Nos hemos dado cuenta que si existen grandes diferencias entre la Seguridad Social y la Asistencia Social. Aun cuando en los  ltimos a os, ambos hayan sufrido grandes cambios y transformaciones que han sido propicias para que se mezclen atropelladamente, atribuy ndole a uno de ellos los caracteres del otro.

Esta confusi n es un peligro, ya que la Seguridad Social es un servicio p blico a cargo del Estado, que ejerce

sus actividades bajo la responsabilidad de entidades Administrativas que garantizan al hombre la cobertura de sus contingencias, el desarrollo de su personalidad y su integración a la colectividad.

4.1.2 Previsión Social

En las primeras etapas de la Seguridad Social, su acción era apenas reparadora, ya que se esperaba que los riesgos sucedieran para proceder a indemnizar en capital o en rentas a fin de recuperar la capacidad perdida por una enfermedad o accidente.

Las instituciones de Seguridad Social a cuyo cargo se encuentra, la organización, administración y reconocimiento de las diferentes prestaciones sociales de sus afiliados, como las cajas de previsión social tenían antecedentes históricos que se remontan a las primeras épocas de la humanidad. Por lo tanto, la necesidad de proteger a los débiles y a los desamparados en la miseria, las enfermedades, la ignorancia, el desaseo, la ociosidad han hecho que a través de los tiempos, se expidan diversas legislaciones y se establezcan múltiples instituciones que tienen como finalidad el cumplimiento de las diferentes métodos de provisiones colectivas.

Tanto las Instituciones antiguas como las de hoy, tiene sus fundamentos en la solidaridad humana. Entre los Institutos antiguos tenemos las Gildas Germánicas, las Cofradías, y las corporaciones de Oficio Francesas, las Collegia Tenorium del Imperio Romano, los Motepios Españoles, los Seguros y por último la Seguridad Social.

4.2 ASISTENCIA SOCIAL EN COLOMBIA

Nuestro país afronta una gran crisis en este aspecto y la urgencia de resolverlo con prelación sobre otras necesidades es de primera instancia. Se ha llevado a cabo un estudio, sobre el costo de la construcción hospitalaria que debe afrontar el país para ponerse al día con respecto a las necesidades de la salud de sus trabajadores es la suma de doscientos millones de pesos. Pero este estudio, nos muestra los índices reales de las necesidades actuales que adolece el país, ya que la construcción y dotación hospitalaria que hace falta se remota a la suma de cuatrocientos millones de pesos.

Este estudio se tuvo en consideración al número de camas hospitalarias indispensables para cada mil habitantes en los Estados Unidos o Inglaterra el cual es de 25, de las cuales 10 se destinan para enfermedades generales y 5 para enfermedades nerviosas o mentales.

Aunque en nuestro país, el índice de enfermedades sicológicas en menos avanzadas que las de aquellos, las necesidades de asistencia popular compensan a estas, debido a ciertos factores determinantes.

En primer término, las endemias del trópico, que como bien sabido es, merman la capacidad de trabajo de nuestra población asalariada. Y al lado de aquella tenemos la tuberculosis, la sífilis, el alcoholismo que no son menos peligrosas que los anteriores. También tenemos las enfermedades carenciales como la avitaminosis que todos los sectores de nuestra población registran con alarmante proporción.

De tal manera que lo que se iba a economizar hospitalariamente en enfermedades mentales, resultan compensadas con las que el país requieren, para luchar contra la desnutrición y las agudas epidemias de nuestros climas medios y torridos.

Podíamos partir de cálculos menos exigentes que los elaborados por los científicos ingleses y Norteamericanos y reducir hipotéticamente nuestras necesidades hospitalarias a la cantidad de diez camas por cada mil habitantes y con todo y eso el país cuenta con un déficit de gran magnitud.

Ocurre otro gran problema y es que la Noción cama, no es solamente el lecho donde reposan los pacientes; sino que este implica disponer de los servicios médicos y quirúrgicos esenciales para su curación y restablecimiento. En este sentido no podemos todavía considerar camas hospitalarias, la escasa cifra de que dispone nuestro país.

4.3 PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO Y DE DERECHO PRIVADO.

En todos los tratados de derecho, encontramos siempre la misma clasificación de persona jurídica, que son : "Personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de derecho privado".

Las personas jurídicas de derecho público tiene su origen en la autoridad pública su creación se debe a la constitución o a las leyes y su finalidad es la prestación de un servicio público.

73

Por lo tanto estas son : La Nación, los Departamentos, Las Intendencias, Las Comisarias, Municipios y los Establecimientos Públicos. Establecidos en el artículo 8o. de la Ley 153 de 1887.

Las personas jurídicas de derecho privado, son las que son producto de iniciativa de los particulares y su finalidad varia de acuerdo al objetivo que estos busquen.

Comunmente se les divide en dos clases :

- a. Las que persiguen un fin de lucro o ganancia, como las sociedades mercantiles o comerciales. (Código de Comercio y leyes adicionales).
- b. Las que tienen como fin un perfeccionamiento intelectual moral o científico de sus miembros o el de realizar una labor de carácter benéfico o caritativo (Código Civil).

4.4 PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO SOCIAL

Las personas jurídicas de Derecho Social tienen su origen en las reacciones de las clases trabajadoras al hacerse sentir en el Siglo XIX, como agrupaciones de fines sociales, al no tener éxito las luchas y defensas de los intereses, estas son el génesis de los movimientos sindicales que tan hondas repercusiones han tenido en las épocas con temporáneas.

Las personas jurídicas de derecho privado estudian estas corporaciones desde un criterio diferente al que se venía empleando, pues su finalidad lejos de limitarse al campo económico e individual, estaban causando grandes trastornos en la economía nacional afectando a las mayorías obreras y campesinos de toda la Nación, creando una verdadera

conciencia de clases. Fué asi como sugieron las cooperativas de Producción, consumo y crédito.

Las personas jurídicas de derecho social se dividen teniendo en cuenta el origen o la fuente de donde nacen y se desarrollan, en :

- a. Personas Jurídicas creadas por iniciativa privada colectiva.
- b. Personas Jurídicas de derecho social creadas por las autoridades públicas.

Entre los primeros tenemos a todas Las Instituciones de caracter sindical y aquellas más específicamente con fines económicos, sociales que tienden a solucionar problemas económicos de los trabajadores, al abaratamiento del costo de la vida, la previsión, el ahorro etc.

Las Segundas estarían formadas por aquellas entidades creadas por la ley, las ordenanzas, los acuerdos o los reglamentos en los cuales la autoridad pública colabora en su sostenimiento, mediante auxilios económicos o cuotas periódicas.

Ejemplos de las anteriores son las Cooperativas oficiales, las Cajas de Previsión Nacional Departamental y Municipal, los Institutos de los Seguros Sociales, los cuales han sido de gran ayuda para las clases trabajadoras.



CONCLUSIONES

Al investigar muy someramente sobre un tema tan profundo como es la seguridad social, hemos llegado a la conclusión que es esta, una entidad muy importante, y que es necesario prestarle mucha más atención a la que normalmente se le está prestando en nuestro país.

Porque la Seguridad social es la entidad indicada para poder ayudar a los asociados, sin distinciones de ninguna especie, o solucionar sus problemas de trabajo miseria y enfermedades.

También nos dimos cuenta al hacer este estudio, que las autoridades competentes, no le prestan la atención que realmente se requiere para poder conseguir que exista en nuestro país una verdadera Seguridad Social.

Concluimos, que en el momento que se le dá a la Seguridad Social la importancia que requiere, habremos dado un paso firme hacia el desarrollo de nuestro país.

Por último, deseamos sugerirles a nuestras Directivas de la Universidad que es necesario prestarle mayor atención a ésta materia, que tal vez pueda ser incluida dentro del área del Departamento de Derecho Laboral, ya que con ella se le dá una mayor concientización al estudiante del problema social en cuanto al trabajo, contingencias y enfermedades a que se refiere.

BIBLIOGRAFIA

CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral.

GONZALEZ CHARRY, Guillermo. Prestaciones Sociales.

PEREZ PATON, Roberto. Derecho Social y Legislación del Trabajo. Segunda Edición. Ediciones Arayú Buenos Aires.

RENJIFO ORDOÑEZ, Jesús María. La Seguridad Social en Colombia. Segunda Edición. Editorial Temis. 1982. Bogotá Colombia.